

**Ant.: Procedimiento  
Sancionatorio F-085-2022**

**Ref.: I. Se Tenga Presente; II.  
Acompaña documento; III.  
Personería.**

Sr.

Álvaro Núñez Gómez De Jiménez

Fiscal instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

**Presente:**

**Iván Antonio Bravo Bravo**, en representación de Maersk Logistics and Services SpA, RUT, 96.662.540-6 (continuadora legal de Containers Operators S.A.) todos domiciliados para estos efectos Avenida Las Factorías N° 8150, comuna de San Antonio, Región de Valparaíso, en adelante e indistintamente "CONTOPSA", a usted respetuosamente expongo:

#### **I. SE TENGA PRESENTE**

En uso del derecho que confiere el artículo 10° de la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "LBPA"), solicito a Ud. se tengan presentes las siguientes consideraciones y documentos que se adjuntan a este escrito al momento de resolver el presente procedimiento sancionatorio iniciado por resolución exenta N°1/ Rol F-085-2022 (en adelante "Formulación de Cargos") de fecha 21 de noviembre de 2022 por esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA").

En la Formulación de Cargos se identifican dos hallazgos en base a los Informes de Fiscalización Ambiental confeccionados por la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la SMA.

El hallazgo N° 1 es formal, entendiéndose que están relacionados con la falta y/o inconsistencia de información, ya sea total o parcial, en los reportes del Programa de Monitoreo que realiza el titular. Dicho hallazgo consistió **en no reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo**. De esta manera, durante ciertos periodos los parámetros de Caudal, pH y Temperatura fueron supuestamente reportados con una frecuencia menor a la exigida en el Programa de Monitoreo establecido por Resolución Exenta N° 2.540 de fecha 25 de junio del año 2008, elaborado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante "SISS").

El hallazgo N° 2 se refiere a eventuales superaciones de los límites máximos exigibles de parámetros y/o caudal, conforme a lo establecido en los respectivos Programas de

Monitoreos o Norma de Emisión que corresponda. Este hallazgo corresponde a **superar los límites máximos permitidos en su Programa de Monitoreo**. Así, en los meses de **mayo y junio de 2020 se habría superado el límite máximo para el parámetro DBO<sub>5</sub>** de acuerdo con la tabla N° 1 del artículo 1 numeral 4.2 del Decreto Supremo N° 90 del año 2000, que establece la Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante "DS 90").

De esta manera, la SMA resuelve formular cargos contra CONTOPSA por no reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo y por superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo. Ambas infracciones fueron clasificadas como leves en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA.

Respecto del hecho infraccional N° 1, no reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo, se estima que la Formulación de Cargos **analizó de manera errónea los antecedentes**, esto, dado que CONTOPOSA ha reportado los parámetros indicados de acuerdo con la frecuencia establecida en su Programa de Monitoreo.

En efecto, la Resolución Exenta N° 2.540 de 2008 que aprueba el Programa de Monitoreo de los RILes de CONTOPSA señala que los parámetros de Caudal, pH y Temperatura tendrán una Frecuencia Mensual Mínima de 12:

Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima
Caudal	m <sup>3</sup> /d		Puntual	12
pH	Unidad	6,0 – 8,5	Puntual	12
Temperatura	°C	35	Puntual	12
DBO <sub>5</sub>	mg/l	35	Compuesta	1
Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1
Cadmio	mg/l	0,01	Compuesta	1
Aluminio	mg/l	5	Compuesta	1
Níquel	mg/l	0,2	Compuesta	1
Hidrocarburos fijos	mg/l	10	Compuesta	1
Manganeso	mg/l	0,3	Compuesta	1

La misma resolución señala que para las **muestras puntuales** "se deberán extraer una muestra puntual a lo más cada dos horas, en cada día de control, durante el periodo de descarga del RIL"<sup>1</sup>

De igual manera, el Plan de Monitoreo establece que corresponderá "al industrial determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia determinada en los puntos anteriores, debiendo corresponder a los días en que se generen RILES con la máxima concentración en los parámetros controlados."<sup>2</sup>

Finalmente, "los resultados del autocontrol deberán informarse mensualmente a esta Superintendencia (SISS), antes del vigésimo día del mes siguiente al periodo controlado."<sup>3</sup>

De esta manera, se llegan a las siguientes conclusiones:

- Los parámetros reprochados (Caudal, pH y temperatura) corresponden a muestras puntuales que se deben extraer **a lo más** cada dos horas en los días de control.
- CONTOPSA es quien determina el o los días para efectuar el autocontrol de sus RILES.
- Los resultados se informan mensualmente.
- El plan de monitoreo no obliga a CONTOPSA a enviar 12 informes mensuales a la SISS, sino que obliga a que se realicen muestras puntuales con una frecuencia mensual mínima de 12 veces, que no pueden estar separadas entre sí por más de 2 horas en los días de control.

En definitiva, entendemos que CONTOPSA ha realizado siempre las mediciones de los parámetros reprochados cumpliendo la frecuencia mensual mínima, como dan cuenta todos los informes elaborados por el Laboratorio Hidrolab S.A. acompañados en los descargos.

Como se aprecia, los parámetros de caudal, pH y temperatura se muestrean con una frecuencia de 12 veces en los días de autocontrol, separadas las muestras por un lapso de una hora:

---

<sup>1</sup> Resolución Exenta N° 2.540 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios de fecha 25 de junio del año 2008, que aprueba programa de monitoreo del efluente generado por la empresa Containers Operators S.A., ubicada en Av. Las Factorías N° 8150, Malvilla, comuna de San Antonio, Región de Valparaíso. Página 3.

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> Ídem. Página 4.

Informe N°: 202001011417



**Detalle Mediciones**

**Empresa:** CONTAINER OPERATORS S.A

**Tipo Ducto:** No Aplica

**Medida Ducto:** No Aplica

**Inicio de la Medicion:** 20/01/2020 09:00:00

**Fin de la Medicion:** 20/01/2020 21:00:00

Hora	Fecha	Día	pH	Temperatura (°C)	Caudal (L/s)
9:00	20 ene	lunes	7.82	20.8	0.19
10:00	20 ene	lunes	7.79	21	0.25
11:00	20 ene	lunes	7.82	21.5	0.41
12:00	20 ene	lunes	7.79	21.8	0.33
13:00	20 ene	lunes	7.81	22.4	0.65
14:00	20 ene	lunes	7.77	22.8	0.47
15:00	20 ene	lunes	7.76	23.3	0.23
16:00	20 ene	lunes	7.83	23.5	0.13
17:00	20 ene	lunes	7.88	23.4	0.21
18:00	20 ene	lunes	7.79	23.4	0.34
19:00	20 ene	lunes	7.83	23.2	0.49
20:00	20 ene	lunes	7.76	23.2	0.31
21:00	20 ene	lunes	7.8	23.1	0.49
<b>Valores Promedio</b>			<b>7,8</b>	<b>22,57</b>	<b>0,35</b>

Respecto al hecho infraccional N° 2, se refiere a eventuales superaciones de los límites máximos exigibles de parámetros y/o caudal, por lo que cabe analizar los posibles efectos negativos asociados a la superación del parámetro máximo superado (en este caso, DBO5).

Para ello, la Formulación de Cargos reconoce que la superación de los parámetros establecidos por la Resolución Exenta N° 2.540 de 2008 (Programa de Monitoreo) presenta una recurrencia de entidad baja, dado que, en el periodo total de evaluación, 26 meses, se constató la superación del parámetro solo en 2 meses. Respecto de la persistencia de la superación, esta también es baja, lo que permite constatar a la SMA "una baja entidad en la recurrencia y persistencia de las superaciones"<sup>4</sup>.

Concluye la SMA señalando que "considerando los antecedentes evaluados para esta formulación de cargos, los **cuales permiten de forma concreta caracterizar la descarga**, es dable concluir que producto de las superaciones en las fechas indicadas **es posible descartar una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor**, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química, o microbiológica de éste"<sup>5</sup>.

Cabe precisar que la superación del parámetro DBO5 se constató en los meses de mayo y junio de 2020, habiéndose realizado remuestreos correspondientes a dichas faltas. Así,

<sup>4</sup> Considerando 10 de la resolución exenta N° 1/Rol F-085-2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente de fecha 21 de noviembre de 2022.

<sup>5</sup> Considerando 11 de la resolución exenta N° 1/Rol F-085-2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente de fecha 21 de noviembre de 2022.

el remuestro del mes de mayo de 2020 arrojó un resultado de <2,0 mg/L del parámetro DBO5 y el remuestro del mes de junio de 2020 entregó el mismo valor.

De igual forma, por medio de esta presentación mi representada se compromete a ejecutar las siguientes acciones con el objetivo de evitar futuros incumplimientos:

1. Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:
  - a. Calendarización de los monitoreos y reportes
  - b. Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga en dicho período.
  - c. Listado de parámetros comprometidos.
  - d. Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.
  - e. Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece el Plan de Monitoreo para cada parámetro (puntual o compuesta).
  - f. Máximos permitidos para cada parámetro.
  - g. Máximo permitido de caudal.
  - h. Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.
  - i. Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes.
  - j. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo
2. Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento
3. Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de RILes del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.

Adicionalmente, una serie de circunstancias atenuantes que disminuyen significativamente la seriedad de las infracciones, en los términos del artículo 40 de la LO-SMA y de las Bases Metodológicas para la determinación de Sanciones Ambientales aprobadas por la Resolución Exenta N° 85 publicada con fecha 22 de enero de 2018, concurren al caso particular:

<b>Circunstancias artículo 40</b>	<b>Caso particular</b>
Importancia del daño causado o del peligro ocasionado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relativa a la infracción N° 1 no es posible que la SMA configure efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</li> <li>• Relativo a la infracción N° 2, la misma formulación de cargos reconoce que la superación del parámetro fue de baja entidad y que no afecta la</li> </ul>

	capacidad de regeneración del cuerpo receptor (Estero el Sauce).
Número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción	Se descarta del texto de la Formulación de Cargos que la superación del parámetro haya afectado la salud de las personas o que tuviera la potencialidad para ello, en especial por la baja entidad en la recurrencia y persistencia de la superación.
El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.	Respecto de ambas infracciones imputadas, no se derivó un beneficio económico para CONTOPSA. Las infracciones imputadas se deben a causas que actualmente se investigan internamente y en ningún caso a un ahorro en los costos de operación que pueda haber reportado alguna utilidad a CONTOPSA.
La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.	No hubo intencionalidad por parte de CONTOPSA para la superación del parámetro establecido en el Programa de Monitoreo, de esto da cuenta la transparencia con que se ha actuado y las acciones propuestas para no caer en incumplimiento nuevamente.
La conducta anterior del infractor.	En los últimos 3 años desde la comisión de los hechos que se le imputan a CONTOPSA, ningún procedimiento sancionatorio ha sido instruido por parte de esta SMA.
El detrimento o vulneración de un área silvestre protegida del Estado.	El proyecto "Terminal de Contenedores Cormorán III" no se emplaza en un área silvestre protegida ni se vulnera un área de esta naturaleza. Por el contrario, las actividades realizadas por CONTOPSA se radican en una zona denominada "Parque Industrial San Antonio", que permite entre otros usos de suelo, actividades productivas, que incluye establecimientos industriales, de bodegaje peligroso, molesto e inofensivo.
Todo otro criterio que, a juicio fundado de la Superintendencia, sea relevante para la determinación de la sanción.	Vale hacer presente la cooperación que CONTOPSA ha presentado a lo largo de este procedimiento sancionatorio, el inicio de una investigación interna para determinar las causas de los excesos en los parámetros de DBO5 y la revisión de los procesos de la planta para evitar futuros incumplimientos.

**Por tanto,**

En mérito de lo señalado, solicitamos a Ud. tener presente las nuevas consideraciones y acciones comprometidas a efectos de resolver procedimiento administrativo instruido por esta SMA en contra de Containers Operators S.A. para que, en definitiva, exima de sanción a CONTOPSA o, en su defecto, imponga la mínima sanción posible.

**II. ACOMPAÑA DOCUMENTOS**

Solicita tener por acompañado el siguiente documento:

Escritura pública de fecha 4 de octubre de 2022 otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Marina Rojas Pontigo

### **III. PERSONERÍA**

Solicitamos a Ud. tener presente que la personería que invocamos consta en la escritura que se acompaña en el punto II de este escrito.

Ivan Bravo  
Bravo  
(IAB003)

Digitally signed  
by Ivan Bravo  
Bravo (IAB003)  
Date: 2023.05.02  
17:08:08 -04'00'

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 04-10-2022 bajo el Repertorio 11545.



**Antonieta Marina Rojas Pontigo**  
**Notario Interino**

Firmado electrónicamente por Antonieta Marina Rojas Pontigo, Notario Interino de la de , a las 11:08 horas del día de hoy.  
**, 5 de octubre de 2022**





## REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

### CENTÉSIMA TERCERA SESIÓN DE DIRECTORIO DE

### MAERSK LOGISTICS & SERVICES CHILE SpA

**EN SANTIAGO DE CHILE, a cuatro de octubre de dos mil veintidós**, ante mí **ANTONIETA MARINA ROJAS PONTIGO**, Notario Público Interino de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según **Decreto número doscientos sesenta y seis guión dos mil veintidós**, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones, Rol Pleno número mil veinticinco – dos mil veinte, de fecha veintidós de junio del dos mil veintidós, protocolizado al final de los Registros del mes de junio del mismo año, comparecen: Doña **DANIELA TERESA FIERRO CARO**, chilena, casada, abogada, cédula de identidad número dieciséis millones sesenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco guión uno, domiciliada en Avenida Andrés Bello número dos mil setecientos once, piso veinticuatro, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el **ACTA DE CENTÉSIMA TERCERA SESIÓN DE DIRECTORIO DE MAERSK LOGISTICS & SERVICES CHILE SpA**, celebrada con fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, y declara que ésta se



encuentra firmada por los señores Dean Rodin Presidente, Iván Bravo Bravo Secretario, Juan José Ballesteros y Nicholas James Baquero, y que ésta se encuentra adherida al libro de actas de la Sociedad, cuyo tenor es el siguiente:

**“CENTÉSIMA TERCERA SESIÓN DE DIRECTORIO DE MAERSK LOGISTICS & SERVICES CHILE SpA** En la ciudad de Santiago, Chile, con fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, siendo las diez treinta horas, mediante la plataforma digital Teams, en el domicilio social, en conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General cuatrocientos cincuenta, emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, se reunió el directorio de la sociedad **Maersk Logistics & Services Chile SpA**, en adelante la **“Sociedad”**, para celebrar su centésima tercera sesión de directorio. **uno. ASISTENCIA.** Participaron de esta reunión los directores titulares señores Dean Rodin, Juan José Ballesteros y Nicholas James Baquero. Presidió la sesión, especialmente designado al efecto, don Dean Rodin y actuó como secretario la gerente general de la Sociedad, don Iván Bravo Bravo. **dos. ACTA SESIÓN ANTERIOR.** El directorio dejó constancia que el acta de la centésima segunda sesión de directorio se encuentra debidamente aprobada y firmada. **tres. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE.** Toma la palabra el secretario señalando que, en junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, fueron designados como directores titulares de la Sociedad los señores Dean Rodin, Juan José Ballesteros y Nicholas James Baquero; y como sus respectivos suplentes los señores Timothy Michael Stout, Lissette Abarca Marchant y Farheen Mahmud. El secretario deja expresa constancia que, a la fecha, todos los designados han aceptado sus respectivas designaciones como directores de la Sociedad. Continúa el secretario informando a los señores directores que por ser esta la primera sesión de directorio celebrada después de haberse renovado el directorio en la junta extraordinaria de accionistas señalada corresponde designar al presidente del directorio, quien lo será también de la Sociedad. Después de un breve intercambio de ideas, el directorio acuerda elegir como



presidente del directorio y de la Sociedad a don Dean Rodin, quien continuó presidiendo la sesión. **cuatro. REVOCACIÓN PODERES.** A continuación, el presidente señala que en consideración a un proceso de reestructuración de la administración de la Sociedad, se hace necesario revocar la totalidad de los poderes conferidos con anterioridad, en especial aquellos otorgados: (i) en la nonagésima cuarta sesión de directorio de la Sociedad, celebrada el día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, la cual fue reducida a escritura pública con fecha doce de noviembre del año dos mil diecinueve en la Notaría Pública de Santiago de doña Margarita Moreno Zamorano, e inscrita a fojas trescientas cincuenta y cuatro vuelta número doscientos ocho del Registro de Comercio de San Antonio correspondiente al año dos mil diecinueve; (ii) en la nonagésima quinta sesión de directorio de la Sociedad, celebrada el día treinta de noviembre de dos mil veinte, la cual fue reducida a escritura pública con fecha catorce de diciembre del año dos mil veinte en la Notaría Pública de Santiago de doña Maria Patricia Donoso Gomien; (iii) en la nonagésima séptima sesión de directorio de la Sociedad, celebrada el día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, la cual fue reducida a escritura pública con fecha quince de abril de dos mil veintiuno en la Notaría Pública de Santiago de doña Maria Patricia Donoso Gomien; y (iv) en la centésimo primera sesión de directorio de la Sociedad, celebrada el día diez de diciembre de dos mil veintiuno, la cual fue reducida a escritura pública con fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil veintiuno en la Notaría Pública de Santiago de don Roberto Cifuentes Allel. Tras un breve debate, el directorio acuerda revocar la totalidad de los poderes otorgados con anterioridad por la Sociedad, en especial aquellos otorgados en la nonagésima cuarta, nonagésima quinta y centésimo primera sesión de directorio de la Sociedad, ya singularizadas. **cinco. OTORGAMIENTO DE PODERES.** A continuación, el presidente hace presente que, atendida la revocación de poderes acordada precedentemente, se hace necesario otorgar un nuevo régimen de poderes para la Sociedad. Luego de un breve debate, el directorio acuerda otorgar el régimen de poderes



que se establece a continuación: **Poderes Clase A.** Los señores Iván Antonio Bravo Bravo y Virginia Elena Samaniego Moreno, actuando conjuntamente; o dos cualquiera de los directores, señores Dean Rodin, Juan José Ballesteros, Nicholas James Baquero, Timothy Michael Stout, Lissette Abarca Marchante y/o Farheen Mahmud, actuando conjuntamente (incluso un director titular actuando con su suplente); o uno cualquiera de los señores Iván Antonio Bravo Bravo o Virginia Elena Samaniego Moreno actuando conjuntamente con uno cualquiera de los directores titulares o suplentes, anteponiendo a sus firmas la razón social, podrán representar a la Sociedad con las siguientes facultades:

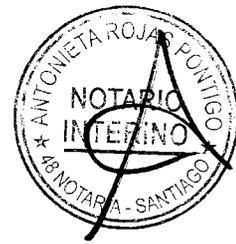
- uno. Celebrar contratos de promesa.
- dos. Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles, incluso naves y toda clase de embarcaciones.
- tres. Dar y tomar en arrendamiento, administración, concesión o leasing, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles.
- cuatro. Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo.
- cinco. Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito.
- seis. Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponerlas, alzarlas y servirlas.
- siete. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, mercantil, sin desplazamiento, warrants, de valores mobiliarios en favor de los bancos y otras especiales, y cancelarlas.
- ocho. Constituir y aceptar fianzas simples y solidarias, avales y codeudas solidarias.
- nueve. Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción.
- diez. Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la Sociedad en tales calidades.
- once. Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros.
- doce. Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos.
- trece. Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en



sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada, por acciones o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la Sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar a todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la Sociedad correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras. catorce. Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos; representar a la Sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores; y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile. quince. Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, pudiendo pactar todo tipo de cláusulas, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, tales como, fianzas, avales, codeudas solidarias y toda clase de garantías a favor o en contra de la



Sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares; aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Sociedad. dieciséis. Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósito, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar y ordenar transferencias, autorizar cargos en cuenta corriente, incluyendo los relacionados con comercio exterior; contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, sean como créditos simples, créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera ya sea en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. diecisiete. Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Servicio Nacional de Aduanas, Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrá presentar y firmar registros de



declaraciones de ingreso, importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Servicio Nacional de Aduanas y/o el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un ministro de fe, salvo que valiéndose la sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquiera otra causa legal. dieciocho. Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos. diecinueve. Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas. veinte. Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de



derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajustable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones los apoderados podrán abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones. veintiuno. Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. veintidós. Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. veintitrés. Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, o valores mobiliarios. veinticuatro. Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. veinticinco. Gravar los bienes de la Sociedad con derechos de



uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas. veintiséis. Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. veintisiete. Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella. veintiocho. Solicitar para la Sociedad toda clase de concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; solicitar manifestaciones mineras; participar en propuestas y licitaciones y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados. veintinueve. Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. treinta. Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de



jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente. treinta y uno. Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumirlos. treinta y dos. Autocontratar o celebrar contrato consigo mismo. treinta y tres. En general, celebrar todos los demás actos y contratos que sean necesarios o que estimen adecuados o convenientes para el mejor desempeño de sus funciones o para los intereses de la Sociedad. **Poderes Clase B.** Uno cualesquiera de los señores Virginia Elena Samaniego Moreno, Iván Antonio Bravo Bravo o Nicholas Colin James Baquero actuando conjuntamente con uno cualquiera de los señores Mónica Carvacho Bustamante, Alicia Hernández Huerta, Daniela Lagos Cadenas, Luisa Gajardo Lobos y/o Carlos Escobar Apel anteponiendo sus firmas a la razón social, podrán representar a la Sociedad con las siguientes facultades: uno. Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza. dos. Depositar, girar y sobregirar en las cuentas corrientes de la Sociedad. tres. Dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera. cuatro. Aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquier otra operación celebrada con bancos. cinco. Autorizar cargos de cuentas corrientes relacionados con comercio exterior. seis. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento. siete.



Colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos. ocho. Contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio. nueve. Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios. diez. Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de letras de cambio, pagares, libranzas, vales vistas, boletas de garantía y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos. once. Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar



saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones. doce. Aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. trece. En general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. Se deja expresa constancia que los apoderados Clase B no podrán delegar los poderes propios ni conferir mandatos especiales, ni revocar dichos poderes y delegaciones. **Poderes Clase C.** Uno cualquiera de los señores Lissette Abarca Marchant, Alicia Hernández Huerta, Iván Antonio Bravo Bravo, Bárbara Ananía Mendoza, Carolina Calcagno Vásquez, Fanny Eugenia Chamorro Cortes, Boris Alberto Aljaro Engel, Matías Felipe Quiroga Duque, Diego Fernández Fenocchi o Ignacio Urzúa Urquiaga, actuando individualmente y anteponiendo su firma a la razón social, podrá representar a la Sociedad con las siguientes facultades: uno. Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Sociedad, otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, pedir rendiciones de cuenta, convenir y transigir ante Notaría Pública, Inspección del Trabajo, Fonasa, Isapres, AFP, Seguro de Cesantía y Entidades Previsionales en general. dos. Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos; representar a la Sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores; y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile. tres. Representar a la Sociedad, ante ministerios, servicios públicos, municipalidades, Inspección del Trabajo, Cajas de Previsión, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, institutos de salud Previsional, Corporación de Fomento de la Producción, intendencias y



gubernaciones y ante cualquier otro organismo, institución o empresa, sea pública, privada, autónoma, fiscal o semi-fiscal, presentando toda clase de solicitudes o memoriales relacionados con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile. cuatro. Mediante escritura pública, delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumirlos. **Poderes Clase D.** Uno cualesquiera de los señores Virginia Elena Samaniego Moreno, pasaporte ecuatoriano número A cuatro cinco uno cero ocho cinco nueve, Iván Antonio Bravo Bravo, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos cincuenta mil setecientos setenta guión siete, Boris Alberto Aljaro Engel, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos catorce guión cuatro, Matías Felipe Quiroga Duque, cédula nacional de identidad número trece millones doscientos treinta y cuatro mil ciento noventa y seis guión seis, Diego Fernández Fenocchi, cédula de identidad para extranjeros número veintiséis millones setecientos dieciséis mil ochocientos noventa y uno guión uno, Johanna Karina Peña Vasquez, cédula de identidad para extranjeros número veintiséis millones veintiún mil ciento veinte guión K, María Alejandra Graf Muñoz, cédula nacional de identidad número catorce millones doscientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho guión cero o Ignacio Urzúa Urquiaga, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cuarenta y cinco guión cero, actuando individualmente y anteponiendo sus firmas a la razón social, podrán representar a la Sociedad con las siguientes facultades: uno. Actuar como representante legal de la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos para todos los efectos, incluyendo los referidos en la Circular número treinta y uno del uno de junio de dos mil siete, y sus modificaciones posteriores, con amplias facultades de representación; efectuar todos los trámites y gestiones necesarios ante dicho Servicio referentes a obtención del Rol Único Tributario, declaración de inicio de actividades, modificación y actualización de la información, solicitud de copias de Rol Único Tributario, timbraje de documentos, facturas, libros de contabilidad, hojas



sueltas con foliación única, incluyendo la presentación, retiro de documentación, formularios y facturas de la Sociedad, recibir notificaciones y citaciones incluyendo materias tributarias a nombre de la Sociedad; efectuar y firmar todo tipo de declaraciones, sean simples o juradas; pagar los impuestos que adeude la Sociedad. A este respecto los apoderados Clase D, como representantes legales de la Sociedad, estarán facultados para representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad con los poderes antedichos y para recibir todo tipo de notificaciones a nombre de ésta. dos. Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. tres. Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella. cuatro. Otorgar poderes especiales para realizar las gestiones indicadas en los numerales uno), dos) y tres) precedentes, revocar dichos poderes y reasumirlos. El Directorio acuerda además dejar expresa constancia de que los señores Virginia Elena Samaniego Moreno, Iván Antonio Bravo Bravo, Boris Alberto Aljaro Engel, Matías Felipe Quiroga Duque, Diego Fernández Fenocchi, Johanna Karina Peña Vasquez e Ignacio Urzúa Urquiaga estarán facultados para ser notificados a nombre de la Sociedad por el Servicio de Impuestos Internos y, en lo que respecta al Servicio de Impuestos Internos, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no le sea notificada por escrito. **Poderes Clase E.** Uno cualesquiera de los señores Iván Antonio Bravo Bravo, Boris Alberto Aljaro Engel, Matías Felipe Quiroga Duque, Diego Fernández Fenocchi, Axel Scheigel Huck o Ignacio Urzúa Urquiaga, Claudio Barrientos y José Miguel Martínez actuando individualmente



y anteponiendo sus firmas a la razón social, podrán representar a la Sociedad con las siguientes facultades: uno. Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Servicio Nacional de Aduanas y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, cualquiera de los apoderados actuando en forma individual podrá presentar y firmar registros de declaraciones de ingreso, importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Servicio Nacional de Aduanas; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. dos. Acudir ante las autoridades aduaneras que se relacionen con el comercio exterior, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. tres. Entregar y recibir de las oficinas de Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ésta. cuatro. Mediante escritura pública, delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumirlos. **Poderes Clase F.** Uno cualquiera de los señores Rohan Krishnanand Trasi o Lars Ostergaard Nielsen, actuando individualmente y anteponiendo su nombre a la razón social, podrán representar a la Sociedad con las siguientes facultades: uno. Negociar, realizar ofertas y suscribir toda clase de actos y/o contratos comerciales con proveedores para la adquisición de



bienes y/o servicios en nombre de la Sociedad de acuerdo con las necesidades de la misma. dos. En general, llevar a cabo todos los actos y/o contratos que se requieran para el adecuado ejercicio del presente poder especial, tendientes a satisfacer las necesidades, defender y salvaguardar los derechos e intereses de la Sociedad. El directorio deja constancia que, en el ejercicio de este poder, los apoderados Clase F quedan ampliamente facultados para realizar todas las diligencias y firmar todos los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de su poder. Con todo, don Rohan Krishnanand Trasi podrá, en el ejercicio de este poder, celebrar actos y contratos por un monto máximo de un millón de dólares de los Estados Unidos de América. **seis. VIGENCIA DE ACUERDOS**. Se aprueba que todos los acuerdos adoptados en esta sesión surtan efectos de inmediato, bastando para ello que este instrumento se encuentre firmado por todos los directores que concurren a ella. **siete. CERTIFICACIÓN**. El presidente y el secretario certifican que el sistema de asistencia remota estuvo habilitado, permitiendo a todos los directores asistir y participar, y que los directores participaron a la distancia en la presente sesión, estando simultánea y permanentemente comunicados a través de la plataforma digital Teams. El presidente y el secretario certifican, además, que participaron por medios electrónicos los directores Dean Rodin, Juan José Ballesteros y Nicholas James Baquero, y el secretario Iván Bravo Bravo. **ocho. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA**. El directorio acuerda por unanimidad facultar a los señores José Luis Letelier Azzari, Daniela Fierro Caro y Valentina Pinto Gilardoni, para que, actuando conjunta o separadamente cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública en todo o en parte el acta de la presente sesión de directorio y para requerir, por sí o a través de terceros, las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y cancelaciones que correspondan en los registros pertinentes. No habiendo otras materias que tratar, se levanta la sesión siendo las once horas. Sobre los pie de firmas de Dean Rodin Presidente, Iván Bravo Bravo Secretario, Juan José Ballesteros y Nicholas James Baquero, hay cuatro firmas”.- Conforme con su original.- En comprobante y previa lectura,



firma la compareciente el presente instrumento. Se da copia. Esta hoja corresponde a la REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA DE LA CENTÉSIMA TERCERA SESIÓN DE DIRECTORIO DE MAERSK LOGISTICS & SERVICES CHILE SpA. Doy Fe.



*[Handwritten signature]*



DAMELA TERESA FIERRO CARO  
 C.I. N° 16.067.555-1

*[Large handwritten signature]*



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-  
 Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **2022206893**

REVERSO INUTILIZADO CONFORME

ART. 401 INC. 3º COT.

